



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 664/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2019-17-1-0000814, Ent. N° 0568/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) relacionadas con la revocación de la designación de la calidad de Contador Delegado del Cr. Damián Pantín González;

RESULTANDO: 1) que el Directorio de INAU por Resolución N° 2312/2021, adoptada en Sesión del día 18/08/2021 (Acta 37), revocó la designación del Cr. Álvaro Damián Pantín González, de su calidad de titular de la función de Contador Delegado de este Tribunal, en atención a que el mismo pasó a desempeñar otras funciones dentro de ese Organismo;

2) que este Tribunal por Resolución N° 2571/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, acordó observar lo actuado por el INAU en relación al Contador Delegado Álvaro Damián Pantín González, señalando el apartamiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ordenanza N° 64 Tribunal de Cuentas, de fecha 02.03.1988, en mérito a que el Organismo revocó su calidad de Contador Delegado de este Tribunal, sin que previamente a esta decisión se hubiera requerido el dictamen de este Tribunal. Asimismo, acordó tomar conocimiento de la Resolución de Directorio N° 2312/2021, de 18/8/21, ya referida;

3) que en esta oportunidad, se remite Resolución del Directorio de INAU N° 195/2022 dictada el 19 de enero de 2022, por la cual se dispone reiterar lo actuado en relación al Contador Delegado de este Tribunal,



TRIBUNAL DE CUENTAS

Cr. Álvaro Pantín González, expresando que la revocación se realizó ante la urgencia de proveer la Dirección de la Subdirección General de Administración;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal por Resolución N° 2571/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, ya se expidió sobre el caso, señalando el incumplimiento del procedimiento que debe seguirse antes de separar del cargo, trasladar o destituir a un Contador Delegado, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ordenanza N° 64 de 02.03.1988;

2) que el procedimiento de reiteración o insistencia del gasto (Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República), corresponde ejercerse por parte de los Ordenadores, respecto a gastos o a pagos, a efectos de seguir el curso del gasto o el pago;

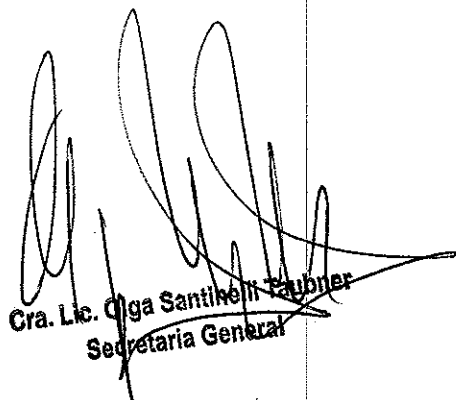
3) que en el presente caso, por tratarse de un apartamiento a las normas que rigen el procedimiento para revocar la calidad de Contador Delegado de este Tribunal, no resulta aplicable el instituto de la reiteración;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los Artículos 211 y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Estar a lo dispuesto por este Tribunal por Resolución N° 2571/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021;
- 2) Comunicar a la Administración actuante.

BA


Cra. Lic. Olga Santibañi Zumbier
Secretaria General